

cicio de 1967, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1967», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1968.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad, y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

10. Cuenta de libramientos a pagar

10.1. Conforme se determina en el apartado 3.3.6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 y Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, los saldos de las cuentas de «Libramientos a pagar» en 31 de diciembre de 1967, se justificarán con relaciones de los pendientes de pago en la citada fecha y con el detalle siguiente:

Primera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos Civiles.

Segunda relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Ejército.

Tercera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos de Marina.

Cuarta relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Aire.

Dentro de cada relación, los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración funcional, con el siguiente detalle por columnas: aplicación presupuestaria, importe y total por sección.

Cada sección irá clasificada en los grupos siguientes:

1. Mandamientos del ejercicio de 1967.
2. Mandamientos del ejercicio de 1966.
3. Mandamientos del ejercicio de 1965.
4. Mandamientos del ejercicio de 1964.
5. Mandamientos del ejercicio de 1963 y anteriores no incursos en prescripción.
6. Mandamientos incursos en prescripción.

Para la inclusión en cada grupo se tendrá en cuenta el año en que fueron contabilizados por las Ordenaciones de Pagos. Para los casos especiales que puedan presentarse en la referida clasificación se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los números 5 y 6 de la Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero.

A las citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo, en el que se detalle únicamente el número de la sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior, se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenación General de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la cuenta de Obligaciones Diversas de diciembre, como justificante de la misma.

11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de planes provinciales, concepto 101.615, para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales, continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de Financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1967 y primero de 1968, en tanto se efectúe la incorporación de los remanentes de crédito al ejercicio de 1968, y se apruebe la distribución interprovincial, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos mandamientos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1968, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento corres-

pondientes a obligaciones contraídas e imputables al ejercicio de 1967. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan, por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número 6 de esta Orden, y tramitará el oportuno expediente para la incorporación de los remanentes de crédito al Presupuesto de 1968.

12. Otros créditos especiales

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, tales como Fondos Nacionales, Planes Provinciales, etcétera, sus remanentes deben ser incorporados al ejercicio de 1968, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 31 de marzo siguiente.

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1968 del saldo anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de noviembre de 1967 por la que se crea una Comisión encargada de informar las propuestas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 28 de septiembre de 1967 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, ha sido convocado concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Villalba-Villacastín.

Al igual que se ha hecho en el concurso de la autopista Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, parece oportuno designar una Comisión que teniendo en cuenta lo dispuesto en la base octava del concurso, efectúe el estudio de las proposiciones que puedan presentarse al mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión encargada de informar las ofertas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Villalba-Villacastín y de redactar la propuesta inicial de adjudicación del mismo, que ha de someterse a la aprobación del titular del Departamento.

En el cumplimiento de sus funciones, dicha Comisión será asistida por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Carreteras.

Segundo.—La Comisión será presidida por el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y de ella formarán parte el Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general del Patrimonio del Estado, el Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo plazo, el Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas. El Secretario Técnico de la Dirección General de Carreteras actuará como Secretario de la Comisión.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.